ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CEMRE CARIBE S.A.S.

CONTRATO No.	**C-US-034-2024**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	890.102.257-3
CONTRATISTA: **NIT:**	**CEMRE CARIBE S.A.S** **901.703.108-2**
REPRESENTANTE LEGAL: **IDENTIFICACIÓN:**	**JOSE LUIS PERTUZ DE AVILA** **1.043.870.994**
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA EN CONSULTORIO Y DOMICILIARIA.**
VALOR TOTAL	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA TAL EFECTO.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, los siguientes antecedentes conforman el contrato N° **C-US-034-2024**

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Acuerdo No. 009 de agosto 18 de 1999, se suprimió la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico y se creó la dependencia administrativa denominada UNIDAD DE SALUD, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de salud a los trabajadores, empleados, docentes y pensionados de la Universidad.

2. El Acuerdo Superior No. 00013 de 2008, definió las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico.

3. En virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico), los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

4. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

5. Para la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico es necesaria la suscripción de contratos, cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los docentes, empleados públicos, de los trabajadores oficiales y pensionados, a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas, que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social de sus servidores.

6. La Universidad del Atlántico, requiere contratar **PRESTAR LOS SERVICIOS DE TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA EN CONSULTORIO Y DOMICILIARIA.**

7. El director de la Unidad de Salud, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para la **PRESTAR LOS SERVICIOS DE TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA EN CONSULTORIO Y DOMICILIARIA.**

8. La justificación para el Contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la Unidad de Salud y en el CDP **670 del 30/01/2024.**

9. La modalidad de contratación a utilizar es la contratación directa en atención al artículo 52 del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, puesto que estamos frente a la prestación de servicios de salud.

10. La Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Invitación Directa No. 044-2024, invitando para su participación a **CEMRE CARIBE S.A.S.**

11. El día 22 de marzo de 2024 a las 06:05 p.m., se realizó cierre y recepción de la propuesta de la invitación Directa No. 044-2024, recibiendo dentro del término legal la propuesta de **CEMRE CARIBE S.A.S.**

12. Una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente, **CEMRE CARIBE S.A.S.** se encontró habilitado jurídica, financiera y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

13. Una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **C-US-034-2024**, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA EN CONSULTORIO Y DOMICILIARIA.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista debe garantizar el servicio a los usuarios afiliados a la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico, en el servicio de salud en Prestar los servicios de Terapia física y Respiratoria en consultorio y domiciliaria.

Servicios: todos los declarados por el prestador en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

. Anexar portafolio de Servicios y propuesta económica

Los servicios deben prestarse de acuerdo a los anexos del contrato.

Además, el proponente deberá presentar los siguientes documentos de carácter técnico:

. Certificado de habilitación o registro de inscripción especial (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS): El proponente debe acreditar la habilitación de los servicios ofertados bajo los estándares de la Resolución 3100 de 2019 y/o demás normas que regulen los aspectos relacionados con la materia con el debido certificado expedido por la Secretaría de Salud Distrital o Departamental, según corresponda.

. Certificado fumigación a instalaciones. Expedida por profesionales especializados en control de plagas o fumigación, con vigencia no mayor a un (01) año. El proponente se compromete a mantener vigente la fumigación durante el término del plazo del contrato.

adicional a lo solicitado anteriormente, para la suscripción del acuerdo de voluntades el Prestador de servicios de salud deberá aportar los siguientes documentos de acuerdo al decreto 441 de 2022:

1. El modelo de prestación de servicios de salud, acorde con las características de cada territorio.

2. La relación de sedes y servicios de salud habilitados, sus grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios, acorde con la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

3. La capacidad instalada y disponible asociada a los servicios habilitados.

4. La oferta de servicios y tecnologías en salud.

5. Indicadores establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud -SOGCS, aquellos que dan cuenta de los resultados en salud definidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS, incluyendo las de obligatorio cumplimiento y aquellas priorizadas por la entidad responsable de pago y demás que sean requeridos según la normativa vigente.

6. Modelo de auditoría, que debe cumplir como mínimo los aspectos administrativos, financieros, técnico-científicos y de calidad del servicio, así como las disposiciones del SOGCS y la revisoría de cuentas, conforme con los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.

7. Los sistemas de información y demás mecanismos, cuyo uso sea necesario para la ejecución, registro y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual.

8. Identificación de los riesgos previsibles propios del acuerdo de voluntades, diferente de los riesgos técnico y primario, su tipificación y los mecanismos de administración y distribución de sus efectos, para ser tenidos en cuenta en las obligaciones asumidas por las partes.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, los precios ofertados por el CONTRATISTA y aprobados por LA UNIVERSIDAD, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La Universidad del Atlántico, cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: pago por evento, dentro de los sesenta (60) días a la radicación de las facturas, de acuerdo a los valores y/o tarifas detalladas en el contrato, y demás documentos que hacen parte del contrato, radicadas mes a mes, dentro de los primeros 22 días de cada mes previo, el pago de las estampillas departamentales y distritales y el cumplimiento la entrega de los RIPS de atención.

Para el pago de las respectivas facturas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: las Estampillas Departamentales y distritales, factura de presentada y firmada, cámara de comercio actualizada no mayor a tres meses, certificación bancaria actualizada no mayor a tres meses, Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista de los periodos a los cuales corresponden las facturas radicadas, póliza de cumplimiento, acta de aprobación de póliza(debe solicitarla una vez formalice el acta de inicio, fotocopia de la cedula representante legal,) Orden de servicios expedida por la Unidad de Salud, soporte de los servicios prestados.

Según resolución 510 de 2022 "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación", resolución 1036 de 2022 "Por la cual se reglamenta el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud", y sus modificaciones por la resolución 2805 de 2022 y resolución 2806 de 2022 resolución 2275 de 2023 " por la cual se expide la resolución única reglamentaria del registro individual de prestación de servicios de salud- RIPS, soporte de la factura electrónica de venta FEV en salud y se dictan otras disposiciones".

La facturación debe ser electrónica, se debe presentar de La recepción de facturas se realizará en los primeros veintidós (22) días hábiles de cada mes siguiente a la prestación de los servicios de salud, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, según lo establecido en el PROCESO DE RADICACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y/o al correo electrónico facturacionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co.

La presentación y/o radicación de las cuentas, a facturación, no es un eximente del proceso de auditoria tanto concurrente como de cuentas médicas. Sin este proceso no se dará inicio al trámite de pago respectivo.
En todo caso, los pagos estarán sujetos al flujo de caja de la institución.

Parágrafo 1: El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado.
Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestados bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad al Hospital inclusive del su reconocimiento y pago.

Parágrafo 2: Con el fin de evitar tal situación, deberá EL CONTRATISTA dar aviso por escrito, al supervisor del contrato, cuando se haya ejecutado el setenta por ciento (70 %) del valor del contrato, a fin de que se tomen las medidas administrativas necesarias para realizar el incremento del monto contractual, realizando las modificaciones o adiciones contractuales permitidas según las normas legales aplicables a la materia, a fin de asegurar la prestación continua del servicio el cual representa un elemento de seguridad para el usuario.

Trámite de glosas conforme al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 así: Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y

comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el TREINTA Y UNO (31) del mes de mayo del año 2024, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios serán prestados en las instalaciones del consultorio de las instalaciones de la ips ubicada en la dirección carrera 45 N° 84-164 en la ciudad de Barranquilla y en el domicilio del usuario según la necesidad del servicio en todo el departamento del Atlántico.

CLÁUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago de esta orden será a cargo de los CDP No **670 del 30/01/2024.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023. (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

El contratista se obliga: Prestará los servicios convenidos y anteriormente citados con autonomía e independencia. No obstante, se obliga para con la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico a:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones Específicas.

Prestará los servicios convenidos y anteriormente citados con autonomía e independencia. No obstante, se obliga para con la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico a:

1. Los servicios serán prestados en las instalaciones del prestador en la ciudad de Barranquilla
2. Realizar la apertura de historia clínica y/o realizar el respectivo reporte en caso que así corresponda, por cada uno de nuestros usuarios atendidos, de conformidad con la resolución 1995 de 1999 expedida por el ministerio de salud.
3. Garantizar un adecuado sistema de consulta de la Historia Clínica preservando la reserva a la que por ley está sometida la misma; colocándolas en todos los casos requeridos, en sus instalaciones, a disposición de la auditoria médica concurrente de la Unidad de Salud. Igualmente, expedirán resúmenes y/o copias de las epicrisis y soportes completos a solicitud del usuario o de la Unidad de Salud en los tiempos y términos establecidos por la normativa vigente
4. Garantizar la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos y deberes de los pacientes.
5. Presentar de acuerdo con la normatividad que para tal efecto sea emitida (resolución 3374 de 2000), los informes solicitados, que servirán de base para consolidar la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social y secretaria de Salud, en lo referente a informes estadísticos, clínicos y epidemiológicos.
6. Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada.
7. Prestar el servicio observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del sistema de garantía de calidad y de mejoramiento continuo del servicio según el decreto 1011 de 2006 y resolución 3100 de 2019.
8. Atender a los usuarios debidamente acreditados por la Unidad de Salud, en cumplimiento del objeto contractual, para lo cual deberá utilizar sus propios recursos y nunca subcontratarlos con personas naturales y/o jurídicas, ya que debe contar con personal de salud idóneo y debidamente autorizado para ejercer la profesión dentro del territorio nacional por parte de la autoridad competente.
9. Cumplir con las guías de atención en salud tanto del ministerio nacional como los protocolos institucionales, propios, de manejo para las patologías y/o servicios del objeto contractual, pertinentes a cada área y especialidad, y que deben estar soportados en la medicina basada en la evidencia

10. Disponer de un modelo de servicio de información y atención al usuario (S.I.A.U) que contenga claramente definidos los mecanismos de acceso a la información en cuanto a la utilización de los servicios, el horario de prestación de los mismos y los sistemas de atención al usuario.

11. Facilitar a la Unidad de Salud las respuestas a quejas y sugerencias, relacionadas con la atención prestada siguiendo los lineamientos y la periodicidad que le exija la Unidad de Salud, que, para efectos del presente contrato, en caso de ser requerido, seria mes a mes.

12. Mantener un adecuado y completo registro de historias clínicas disponiendo de un sistema apropiado de archivo.

13. Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico realice en forma directa y atender sus recomendaciones.

14. Informar oportunamente a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios.

15. El prestador deberá acceder a la historia clínica inter operativa que la Unidad de salud pondrá a disposición del contratista mediante software DNA PLUS para la atención a sus usuarios, lo cual incluye las consultas, procedimientos y medicamentos que deben ser ordenados.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá**:**

1. Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.
2. Expedir en forma oportuna la autorización de los servicios conforme a las condiciones señaladas en la cláusula segunda de este Contrato para la atención médica.
3. A realizar la verificación de derechos del usuario y se entenderá que la autorización del servicio será a su vez el único requisito que pedirá el Contratista para realizar la atención médica requerida.
4. Dar información suficiente a los usuarios sobre el servicio contratado y las coberturas.
5. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
6. Informar al Contratista respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe sujetarse en referencia al Sistema de Garantía de la Calidad, de los

procedimientos, procesos administrativos y de presentación de los informes clínicos y estadísticos.

7. Realizar la supervisión del contrato mediante los supervisores designados por la gerencia.
8. A cancelar los servicios prestados dentro de los términos estipulados, sujetándose a los precios previamente pactados y que cumplan las condiciones exigidas por la Unidad de Salud.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente Orden a través del Director de la Unidad de Salud, o quien haga sus veces, o a quien este delegue a su vez se denominará el SUPERVISOR del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

8. MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	10 % del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI	5% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	10 % del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Póliza Global de Responsabilidad Civil profesional	SI	Vigente	Debe estar dentro del año de su vigencia

PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales: 1). Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas. 2). Por ejecución total del objeto. 3). Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. 4). Por fuerza mayor o caso fortuito. 5). Por mutuo acuerdo entre las partes.6) de manera unilateral. 7) por disolución de la persona jurídica contratista. 8) por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. 9) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Respecto a la causal de terminación unilateral del contrato, cualquiera de las partes podrá hacerlo sin generar indemnización para la otra, indicando la fecha a partir de la cual se entiende terminada la relación contractual, que en todo caso no podrá ser inferior a un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del recibido de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, ELEMENTOS E INSUMOS DE USO HOSPITALARIO. Tanto EL CONTRATISTA como LA UNIVERSIDAD se comprometen a cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución 2808 de 2022, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con sus respectivas modificaciones, así como a cumplir con todas las demás normativas vigentes relacionadas con la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su

liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD: El Contratista prestará los servicios a los usuarios de la Unidad de Salud con plena autonomía científica, técnica y administrativa de sus profesionales y empleados o entidades adscritas. En consecuencia, El Contratista asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones. Teniendo en cuenta que, por la calidad del contrato, los servicios prestados, que son pactados entre las partes, no se genera un vínculo laboral directo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadasen este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de

conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que noestén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTRO SÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de Contratación, Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la

vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIVERSIDAD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la UNIDAD DE SALUD,

5) Manual de Contratación de la Universidad, 6) formato de capacidad instalada y disponible asociada a los servicios habilitados y demás documentos que suscriban las partes del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar yServicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO 1. CAMBIOS DE PERSONAL. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por launiversidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento

por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD noasumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligaciónde tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento dela obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativade conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometidoa la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuestoen la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) Recibo de pago de las Estampillas Departamentales y distritales si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Vo. Bo Oficina Jurídica
D/pto de Gestión de compras y contratación
Proyectó: LSG